

BENEFICIOS FISCALES DEL MECENAZGO A FAVOR DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Las actuaciones de mecenazgo por parte de los contribuyentes a favor de entidades sin fines lucrativos se benefician de un régimen especial de incentivos fiscales.

Habitualmente se habla de cuatro tipos de actuaciones:

Donativos, donaciones o aportaciones

Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general

Contratos de patrocinio

Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

A) Donaciones a favor de entidades sin fines lucrativos

El mecenas que realice una donación pura, simple e irrevocable a favor de una entidad sin fines lucrativos se puede beneficiar de determinados incentivos fiscales en sus obligaciones tributarias.

Requisitos.

- Donación irrevocable, pura y simple
- No es apta la “donación de trabajo”

En particular, pueden beneficiarse de una deducción en la cuota de su impuesto los contribuyentes de los siguientes impuestos: IRPF, IS (Incluyendo a las propias entidades sin fines lucrativos) e IRNR- salvo los no residentes sin establecimiento permanente en España.

Actividades prioritarias de mecenazgo: posibilidad de incrementar hasta en 5 puntos los porcentajes y límites de las deducciones. Ahora mismo “España Compite”.

1. IRPF – Artículo 19 de la ley 49/2002

| Base de deducción | % de deducción |
|---|----------------|
| Hasta 150 euros | 75 |
| En adelante | 30 (antes 25) |
| Si en los dos ejercicios anteriores se hubieran realizado donaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior al del ejercicio anterior | 35 |

Límite: La base de la deducción por donaciones y aportaciones, junto con la de las actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Nacional, no puede exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente

2. IS – Artículo 20 de la ley 49/2002

| Base de deducción | % de deducción |
|---|----------------|
| Artículo 18 Ley 49/2002 | 35 |
| Si en los dos ejercicios anteriores se hubieran realizado donaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior al del ejercicio anterior | 40 |

Límite: La base de la deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del periodo impositivo. Las cantidades que excedan se podrán aplicar en los periodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

3. IRNR – Artículo 21 de la ley 49/2002

“los contribuyentes del IRNR que operen en territorio español sin establecimiento permanente podrán aplicar la deducción establecida en el apartado 1 del artículo 19 de esta Ley en las declaraciones que por dicho impuesto presenten por hechos impositivos acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación.

La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente podrán aplicar la deducción establecida en el artículo anterior.”

4. Tratamiento de las rentas derivadas de las donaciones realizadas

“Estarán exentas del IRPF, del IS o del IRNR que grave la renta del donante o aportante las ganancias patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones.”

B) Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general

“Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general (...) aquel por el cual las entidades (...), a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad se comprometan por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios (no sujeto a IVA).

Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gastos deducibles para determinar la base imponible del IS de la entidad colaboradora o del IRNR de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos el régimen de estimación directa del IRPF.”

C) Contratos de patrocinio publicitario – Artículo 24 de la Ley 34/1988

“El contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador “

Las cantidades satisfechas:

- Son gastos deducibles en el IS de mecenas (igual que en lo convenios de colaboración
- Para la entidad sin ánimo de lucro tienen la consideración de ingresos exentos
- Tributan por IVA”

D) Progra. de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público (art. 27)

Son programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, con un conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de los acontecimientos que, en su caso, se determinen por Ley.

La ley debe determinar una serie de aspectos;

- Duración (máximo 3 años)
- Creación de un Consorcio o designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos e inversiones.
- La líneas básicas de actuación
- Los beneficios fiscales

Beneficios fiscales:

1. Deducción en cuota del 15% de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el Consorcio o por el órgano administrativo, realicen en la propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento.

Base de la deducción:

- Cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo esencial a la divulgación del acontecimiento: el importe total del gasto realizado.
- En otro caso: el 25% del gasto realizado
- Importe máximo de la deducción: 90% de las donaciones efectuadas
- Está limitada, además, junto con otras deducciones al 25% de la cuota Íntegra minorada (art.39.1 LIS)

2. Deducción por cuota por las donaciones realizadas al Consorcio, elevándose en 5 puntos porcentuales. Se descuenta la parte de la donación que habilita la deducción anterior.

DONATIVOS, DONACIONES O APORTACIONES

1. La Entidad sin fines lucrativos no tiene que destinar lo recibido a sus fines de interés general
2. Tiene mayor interés fiscal para el aportante que un mero gasto deducible
3. Para el aportante no reporta retorno empresarial
4. Apto y exento para entidades parcialmente exentas

CONVENIOS DE COLABORACION EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

1. La Entidad sin fines lucrativos tiene que destinar lo recibido a sus fines de interés general
2. Tiene menor interés fiscal para el aportante ya que solo es un gasto fiscalmente deducible.
3. Reporta retorno empresarial (relativo)
4. No Apto para entidades parcialmente exentas

CONTRATOS DE PATROCINIO

1. La Entidad sin fines lucrativos no tiene que destinar lo recibido a sus fines de interés general
2. Tiene menor interés fiscal para el aportante porque es un mero gasto deducible
3. Para el aportante reporta retorno empresarial
4. Apto pero gravado para entidades parcialmente exentas